



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **Dacono Comercial, SRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República, provista del _____ con asiento principal y domicilio social en la

_____ República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **Noel Martínez Estrella**, de calidades no especificadas, en relación a la no presentación de oferta técnica y económica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la **Región Cibao Norte**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Norte”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0237-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la ponderación y evaluación de las subsanaciones para los procesos de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Norte”.

POR CUANTO: Que en dicha acta se definió como fecha límite para ponderar y evaluación las subsanaciones requeridas a los oferentes el día cuatro (04) de agosto de 2022.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente entidad **Dacano Comercial, S.R.L.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante alega que: *“en fecha dos (2) del mes de agosto del año 2022, recibió un correo electrónico, solicitando la subsanación de la referencia bancaria, y que dicho documento debía ser enviado antes del cuatro (4) del mes de agosto del año 2022; que en ánimo de dar cumplimiento procedió a solicitar a su entidad bancaria por correo una carta de referencia, que procedió a entregarla en fecha 6 de agosto del año 2022, y que contrario a lo establecido en el artículo 16 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, del decreto No. 543-12, el plazo otorgado fue muy corto, ya que dicho artículo establece 5 días.*

Resulta: Que de los documentos aportados, este comité ha podido contactar que en fecha primero (1) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la entidad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

Dacano Comercial, SRL, la comunicación **INABEI-DCC-Núm.9-2022**, mediante la cual, se pone en conocimiento que debía depositar la referencia bancaria; documentación que debía ser depositada como fecha límite el jueves cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); sin embargo, es preciso recordar que en fecha 26 del mes de mayo del año 2022, los interesados en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0047 (CIBAO NORTE)**, tuvieron acceso al pliego de condiciones específicas, el cual establece entre otras cosas en su punto 2.14, letra B, documentación financiera, numeral 3 (...) que debía ser depositada, Referencia Bancaria al menos una; por lo que, pretender la parte recurrente alegar en su escrito que le dieron un plazo muy corto y fuera de lo establecido en el marco de la Ley carece de veracidad, toda vez, que como ha sido demostrado, el oferente tenía conocimiento con anticipación de la documentación requerida para formar parte del proceso, entre ellas, la referencia bancaria; que al ser un documento base dicha documentación, se asume que la misma debe reposar en manos, pues si contamos desde el momento en que se puso en conocimiento que debía aportar la referencia bancaria, dígame el 26 de mayo de 2022, con el acceso al pliego de condiciones, hasta el 04 de agosto del 2022 que es la fecha límite para completar la documentación, el mismo contaba con un plazo exacto de dos (2) mes y nueve (9) días, para depositar el mismo, por lo que en vez de exigir un derecho, entendemos que el oferente pretende beneficiarse de su propia falta.

Resulta: Que en base a que no se cumplió con lo establecido con en el artículo 16 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, del decreto No. 543-12, el referido plazo versa son el Registro de Proveedores del Estado, no se aplica para la generalidad del proceso de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Resulta: Que, de lo anteriormente descrito, se desprende que dicha documentación no fue depositada en tiempo hábil, por lo que, la misma se refutan como no depositado y no pueden tomarse en consideración para su participación en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0047 (CIBAO NORTE)**, en apego a lo establecido el artículo 83 párrafos I del Reglamento, que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

dispone: **“A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrá recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera del término deberán ser rechazadas sin más trámites”**. (El subrayado y negrita es nuestro); así mismo, el pliego establece en su punto 1.20, parte infine que **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.**

Resulta: Que, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0047 (CIBAO NORTE)**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

Resulta: Que, la Ley 340-06 es clara cuando señala en el artículo 22, que la propuesta tendrá validez durante el período que se señale en el pliego de condiciones. Que, en ese respecto, el artículo 56 establece que las ofertas serán presentadas en los términos y formas establecidas en el pliego de condiciones, siendo que este resulta ser la base de la contratación; situación ésta que la solicitante pretende hábilmente ignorar.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



Handwritten notes in blue ink:
✓
S.C.
fo
RA
f.g.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

VISTA: la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.7-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **Dacano Comercial, SRL**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por la entidad **Dacano Comercial, SRL**, provista del RNC con motivo de la NO presentación de Oferta Técnica y Económica del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto por la entidad **Dacano Comercial, SRL**, provista del RNC con motivo de la NO presentación de Oferta Técnica y Económica del proceso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-292

Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, por improcedente, mal fundada y carecer de toda base legal.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **Dacano Comercial, SRL**, provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. C. Santana

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

G. R. Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

G. Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

R. Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

